

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las partes allegaron solicitud de terminación por pago total de la obligación y consecuentemente piden al despacho que para materializar el pago del monto acordado, se autorice cancelar a la parte demandante el valor de \$761.000 pesos y la devolución del dinero restante consignado a órdenes del despacho al demandado. (*ver anexo 22 Cd. Ppal*).

Se comunica además que la abogada de oficio designada por el despacho para representar al demandado allegó memorial aceptando el cargo en cual fue nombrada.

Dentro del proceso fueron decretadas dos medidas de embargo de salario al demandado. (*ver anexo 05 y 06, Cd. Medidas*).

Conforme a lo informado por la Oficina de Ejecución Civil, se han consignado a órdenes del despacho cinco (5) títulos judiciales, que suman un total de 2.138.530.

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

17001400300920220080100

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	418030001395322	9011155108	SOLUCIONES SOLIDARIA	COOPERATIVA MULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 227.354,00
VER DETALLE	418030001400180	9011155108	SOLUCIONES SOLIDARIA	COOPERATIVA MULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 484.776,00
VER DETALLE	418030001404974	9011155108	SOLUCIONES SOLIDARIA	COOPERATIVA MULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 533.896,00
VER DETALLE	418030001410148	9011155108	SOLUCIONES SOLIDARIA	COOPERATIVA MULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 389.286,00
VER DETALLE	418030001414591	9011155108	SOLUCIONES SOLIDARIA	COOPERATIVA MULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 503.218,00

Total Valor \$ 2.138.530,00

Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes.

Manizales, 23 de junio de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2022-00801-00
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Vive Soluciones Solidarias - Coopviso
DEMANDADOS	Maiber David Mejía Gaviria

I. Objeto de Decisión

Se decide sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante.

II. Consideraciones

1. Terminación del proceso:

La parte demandante a través de su representante legal y el demandado, de forma mancomunada, allegaron documento a través del cual solicitan la terminación del proceso dado a que llegaron a un acuerdo privado y en consecuencia, solicitan que con los depósitos judiciales consignados a favor del proceso, se pague el monto acordado, se realice devolución de las sumas restantes al demandado y se termine el proceso por pago.

Pues bien, analizadas las circunstancias del presente caso, observa este judicial que lo solicitado no puede enmarcarse directamente en los postulados del artículo 461 “terminación del proceso por pago”, pues precisamente la cancelación de la obligación ejecutada no se ha dado al momento de la presentación del memorial, y en cambio, se solicita que por parte del despacho se autorice el pago del monto acordado de los dineros depositados en el proceso a órdenes del despacho, situación que no hace viable tramitarse la solicitud presentada en los términos allí indicadas; sin embargo, considera este judicial que de los documentos aportados lo que se advierte es que por las partes en pugna se llegó a un acuerdo de transacción.

Al respecto, hay que destacar que el artículo 312 del Código General del Proceso, establece que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”*.

Auscultado entonces el memorial allegado por las partes, se advierte de este que i) se precisan en él los alcances de la negociación suscitada, ii) que el mismo fue suscrito por las partes en litigio, y iii) abarca todas las situaciones que se suscitan en el proceso (capital, intereses y costas), cumpliendo así con los presupuestos sustanciales establecidos en la norma

enunciada.

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto, no por pago como fue solicitado sino por transacción, se dispondrá el pago de los dineros acordados a la parte demandante y se autorizará la devolución del dinero excedente al demandado; finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

2. Desglose

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. Para efectos de las respectivas constancias de pago de la obligación de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder el título ejecutivo deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción total realizada entre las partes en contienda, y consecuencia **ORDENAR** la terminación de este proceso ejecutivo promovido por la **Cooperativa Multiactiva Vive Soluciones Solidarias – Coopviso** en contra del señor Maiber David Mejía Gaviria, conforme el artículo 312 del C.G.P y por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para cubrir el monto acordado por las partes, **SE ORDENA** el pago de la suma de \$761.000 pesos, de los dineros consignados en los títulos judiciales a favor del proceso, los cuales deberán ser entregados al representante legal de la Cooperativa demandante, esto es, a la Doctora Juliana Andrea Adarve Noreña, identificada con CC. 1053.789.249.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros restantes consignados a favor del proceso, al demandado Maiber David Mejía Gaviria, incluyendo aquellos que llegaren a ser consignados con posterioridad a la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR que por la Secretaría se libren las respectivas comunicaciones a la Oficina de Ejecución Civil.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 30% de lo que devenga el demandado Maiber David Mejía Gaviria al servicio del “Jardín Infantil Saltarines”, y del 30% de lo que devenga al servicio de “Contactamos S.A.S Servicios Temporales”. Por la secretaría librense los oficios respectivos a las mencionadas entidades.

SEXTO: NO SE ORDENA ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Parágrafo. Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones

de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

SÉPTIMO: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la motiva.

OCTAVO: INCORPORAR sin trámite el memorial allegado por la abogada Katherine Tobón Loaiza en el que manifiesta la aceptación al cargo de apoderada de oficio, toda vez que no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno por lo decidido anteriormente.

NOVENO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e03885b58b1d2ee5b99f5ffb74f7b6755bfda69b064cbd897a7c1956bad78b1**
Documento generado en 23/06/2023 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>